



RESOLUCION 1/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE LOS CURSOS DE AMPLIACIÓN DE ALCANCE DE ESTACIONES PARA RESPONSABLES DE CIRCULACIÓN

La Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal, establece en su artículo 47.7 el procedimiento de convalidación de la formación teórica y práctica para los diferentes títulos habilitantes.

La normativa tiene como objetivo que, a partir de los conocimientos previos del alumno debidamente acreditados, este reciba a una formación más específica para las funciones que vaya a desempeñar, y no se produzcan ineficiencias en el proceso formativo. Es por ello por lo que se autoriza a los centros de formación a efectuar convalidaciones de la carga lectiva teórica de los correspondientes programas de formación, mediante decisión motivada, atendiendo a los conocimientos formativos que acrediten los interesados. Y del mismo modo, el centro homologado, con el informe favorable de la entidad ferroviaria correspondiente, solicita a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) la convalidación, parcial o total, de la carga lectiva práctica, que ésta podrá conceder mediante resolución motivada, atendiendo a los conocimientos formativos y experiencia que se acrediten.

Actualmente el Administrador de infraestructuras (ADIF) está impartiendo formación a volumen muy significativo de su personal de los Servicios Itinerantes de Circulación (SIC), habilitados como Responsables de Circulación. Este personal, en condiciones normales, opera desde la banda de un CTC pero, en caso de incidencia, se tiene que desplazar puntualmente a las estaciones de la línea para operar en Mando Local.

Dichos Responsables de Circulación (pertenecientes al SIC) obtienen los primeros *alcances* en las estaciones más complejas dentro de la línea recibiendo una formación a menudo superior que la que se establece como mínima en el anexo 1 de la *Resolución de 23 de diciembre de 2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario*. A partir de ahí el personal SIC operará en múltiples estaciones de la línea con características similares en cuanto al bloqueo, el enclavamiento y modo de operación y las características del tráfico.

La citada Resolución de Itinerarios formativos establece en su anexo I, apartado B una carga lectiva mínima de 32 horas de formación práctica en cambios de estación a estación. Sin embargo, en estos casos, el centro de formación de Adif está acogiéndose a la posibilidad recogida en la Orden FOM/2872/2010 de convalidaciones parciales de la formación teórica y práctica, atendiendo a los conocimientos y experiencia que el personal tiene en las estaciones más complejas de la banda de regulación.

Para ello, hasta ahora el centro de formación de ADIF estaba solicitando a la AESF la convalidación, de manera individualizada (por cada personal y para cada estación), de parte de la formación práctica atendiendo a las características similares entre estaciones dentro de una misma banda del CTC. Dichas solicitudes tenían en común la experiencia profesional del habilitado y, las características similares de las estaciones de esa banda de regulación.

A la vista del elevado número de expedientes similares que se producen, parece oportuno establecer mecanismos eficaces y ágiles que eviten que los centros de formación tengan que utilizar de manera reiterada la aplicación del artículo 47.7, solicitando a la AESF la convalidación de la enseñanza práctica y esperando una decisión motivada particularizada caso a caso.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 47.7 y en la disposición final cuarta de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, esta Agencia, **RESUELVE:**

Convalidación de la carga lectiva práctica dentro para los alcances de estación a estación de la habilitación de Responsable de Circulación

Se considerará convalidada parte de la carga lectiva práctica en los cursos de formación complementaria en caso de cambio de puesto de trabajo, de estación a estación, dentro de la habilitación de Responsable de Circulación, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- a. El personal para el que se solicita la convalidación posee en su habilitación los alcances de las estaciones más complejas de la banda de regulación de CTC, en virtud de las características de la estación, la densidad del tráfico, sus consignas específicas, las maniobras que se llevan a cabo en la misma, etc.
- b. Las estaciones de los *alcances* tendrán características homogéneas en cuanto al tipo de bloqueo del trayecto (BT, BAU, BAD, BAB, BLAU, BLAD), el enclavamiento y modo de operación del mismo (cuadro de mando de pulsadores o videográfico) y las características del tráfico por dicho trayecto.
- c. El personal que recibe esta formación tendrá una experiencia mínima de dos años en el desempeño de las funciones propias de su habilitación.
- d. La convalidación de la formación práctica que realizará no excederá, en ningún caso, del 50% de la formación total requerida (32 horas), por lo que se realiza al menos 16 horas de formación práctica en cada una de las estaciones del alcance.

Esta convalidación no requerirá solicitud previa del centro homologado ni decisión expresa de la AESF.

En todo caso, para permitir la labor de supervisión de esta Agencia, el centro de formación deberá registrar junto con los títulos habilitantes de los alcances que emita, la documentación justificativa que sirvió de base a su emisión.

Madrid, 11 de febrero de 2020
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

[FIRMADO EN EL ORIGINAL]

Pedro M^a Lekuona García